



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LEY N° 26304.

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 26304

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 4° de la Ley N° 26304, a fin de democratizar la elección de la conformación del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2. Modificación del Artículo 4° de la Ley N° 26304

Se modifica el artículo 4° de la Ley N° 26304 en los siguientes términos:

*"Artículo 4°. Para la elección de los que corresponde elegir a los decanos de las facultades de Derecho de las universidades estatales y particulares, **está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, quien convocará observando las siguientes reglas:***

- a. Con antelación de no menos de tres meses a la elección, la ONPE oficiará a los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas para que, en el plazo no menor de treinta días calendarios, procedan a proponer sus candidatos.*
- b. Es requisito para postular haber sido propuesto por uno o más decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas o privadas, según corresponda, así como haber cumplido al menos un periodo como decano, con observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 180° de la Constitución.*

Cada decano podrá proponer únicamente a un candidato y deberá realizarlo por escrito dentro del plazo establecido por la ONPE.

- c. La ONPE convocará a elección hasta un mes antes al vencimiento del periodo del miembro del Pleno que corresponda ser reemplazado.
- d. Cada decano tendrá derecho a un voto, el cual es secreto. Resultará elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, la elección se definirá por sorteo en audiencia pública.
- e. La ONPE comunicará el resultado de la elección dentro del día hábil siguiente de obtenido el resultado al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Lima, 09 de marzo de 2022

Lozano
Vargas PL.

Wilson Rosales
Quispe M.

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

A. Paredes

BERNARDO QUINTO

Edgar Tello Montes

Francisco J. Torres
Waldemar Cerón

Américo G.

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1741/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO

La Constitución Política vigente reconoce en su artículo 179 que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), compuesto por 5 miembros, es la como máxima autoridad en materia electoral. Dos de los 5 miembros son elegido en votación secreta por los decanos de las universidades públicas y universidades privadas; entre sus ex decanos; sin embargo, la ausencia de regulación de los miembros elegidos por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas genera problemas en su elección que no necesariamente van de la mano con un espíritu de democracia, tanto más que el único apartado legal sobre el tema es el artículo 4 de la Ley N° 26304, que de manera imperativa encarga el proceso de elecciones de los dos miembros a los decanos de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Pontificia Universidad Católica del Perú por ser las más antiguas universidades de las otras públicas y privadas respectivamente.

Esta situación vulnera una elección transparente y legítima por lo que, para superarla, debe llevarse a acabo bajo la dirección de un ente estatal acreditado, autorizado, con experiencia, infraestructura y recursos suficientes para dotar la elección de la transparencia e independencia que amerita, como lo es la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, por ser el organismo electoral que reúne las condiciones suficientes para convocar y dirigir dicha elección.

El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo, cuya finalidad es fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, los procesos electorales y las consultas populares; en consecuencia, es la máxima autoridad en materia electoral. Siendo ello así, los miembros que la integran esta institución deben estar revestidos de legitimidad y ser elegidos mediante un proceso con las debidas garantías democráticas y no como se viene eligiendo a la fecha, por dos personas que ostentan circunstancialmente un decanato, sin la debida garantía para conducir una elección.



DEMOCRATIZACION DE LAS ELECCIONES

En aras de promover prácticas democráticas en las elecciones de nuestras autoridades, en especial de los miembros del pleno de un organismo tan importante como es el Jurado Nacional de Elecciones, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43° de la Constitución vigente que establece que la República del Perú es democrática, en concordancia con el Artículo 44° que precisa como deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; mediante el presente proyecto de ley se contribuirá en democratizar y transparentar la elección de los magistrados que van a formar parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Además de lo amparado por el artículo 23 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos, se consagra los derechos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad. *En este sentido, se ha resaltado en YATAMA que los Estados pueden establecer "estándares mínimos", para regular la participación política, adecuados a los principios de la democracia representativa, que deben garantizar, entre otras, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal, igual y secreto como expresión de la voluntad de los electores que refleje la soberanía del pueblo.*¹

IMPORTANCIA DE LA LABOR DEL JNE

La misión de la Jurado Nacional de Elecciones radica en la administración de justicia electoral, fiscalización de los procesos electorales, en impartir educación electoral y mantener el registro de las organizaciones políticas, orientada a garantizar el respeto

¹Alberto Ricardo Dalla Via, *Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*. Cuaderno de Capel 57. Pg.41. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29275.pdf>

de la voluntad ciudadana, consolidar el sistema de partidos políticos y fortalecer la institucionalidad democrática del Perú, de forma transparente, eficiente y moderna.²

Por ello, la existencia de este organismo constitucional autónomo está directamente vinculado con la protección del derecho de todo ciudadano peruano de elegir a sus autoridades por sufragio universal e igual, y de esta manera materializar la plena vigencia de *la voluntad del pueblo, que es la base de la autoridad del poder público*³.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa no tiene ningún antecedente legislativo que haya buscado el mismo fin, por lo que no amerita un doble esfuerzo de desplazamiento de personal en el procedimiento propio para la formulación de una ley con estas características.

3. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa producirá un cambio importante en el Artículo 4° de La Ley N° 26304 que nos rige, no colisiona con Tratados Internacionales ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo; contribuirá en el fortalecimiento de la democracia, la preservación del estado de derecho y la transparencia en la elección de las autoridades.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa acarreará gastos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, los cuales deben ser incorporados a su presupuesto anual e incorporados al pliego presupuestario de dicha entidad los años en los que se deba realizar el proceso de elección de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

² Obtenido de, <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/177/page/Mision-y-Vision>

³ Inciso 3 del Art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por Resolución Legislativa 13282, de 15 de diciembre de 1959. Obtenido de:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/D69A39C2FB725351052581B6006060D9/\\$FILE/Art%C3%ADculo_21.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/D69A39C2FB725351052581B6006060D9/$FILE/Art%C3%ADculo_21.pdf)

Esta iniciativa, contribuirá en el fortalecimiento de la democracia, la preservación del estado de derecho y la transparencia en la elección de las autoridades.

5. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- ***Democracia y Estado de Derecho:*** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- ***Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:*** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.